

CAPÍTULO TERCERO

LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y EL ESTADO LAICO

La reforma al artículo 40 de la Constitución mexicana del 30 de noviembre de 2012 ha reforzado el marco laico del Estado mexicano, al proclamar expresamente que la República es “representativa, democrática, *laica*, federal...”. Si la modificación del texto constitucional no ha introducido cambios sustanciales en el régimen de relaciones Estado-iglesias y de la libertad religiosa (la laicidad mexicana se apoyaba anteriormente en el artículo 130 de la Constitución, que consagraba el principio “histórico” de separación entre el Estado y las iglesias, y en el artículo 3o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público) sí tuvo gran relevancia simbólica al sentar la laicidad como característica esencial del sistema de gobierno y del pacto social. Por lo tanto, la laicidad del Estado se ha posicionado como un elemento ineludible a la hora de pensar los temas de la convivencia social y del pluralismo en el país, en especial los fenómenos religiosos que rebasan la esfera estrictamente privada para proyectarse a nivel público, tal como las objeciones de conciencia por motivo religioso en materia de aborto y de matrimonio entre personas del mismo sexo. En este sentido, ¿cómo se articula el principio de laicidad ante estos fenómenos? ¿Constituye un factor favorable a su reconocimiento, o, en cambio, un freno para su aceptación? En otros términos, ¿cómo entiende el principio laico el desajuste entre dos sistemas normativos concurrente, el civil por una parte, y el religioso? Tras definir el concepto de laicidad, nos preguntaremos acerca de la relación que existe entre dicho principio y la objeción

64 / Pauline Capdevielle

de conciencia, para finalmente hacer hincapié en la existencia, en Latinoamérica, de fuertes resistencias en torno a los matrimonios homosexuales y al aborto legal, y a la utilización de la objeción de conciencia como una estrategia para vulnerar estos derechos.

1. ¿Qué es la laicidad?

La laicidad es un concepto que tiene raíces antiguas, pero que toma su sentido moderno a partir de los siglos XVII y XVIII con la reivindicación de la primacía de la razón sobre el misterio y la emancipación de la filosofía y de la moral respecto de la religión positiva.¹¹⁰ A partir de ahí, el principio se desarrolla desde dos vertientes: una filosófica, que centra la reflexión en la disociación entre razón y revelación, y otra más institucional y orientada hacia la *praxis*, que busca garantizar las condiciones de la paz social con base en un régimen de libertad. Asimismo, en su vertiente práctica, busca la convivencia pacífica de las diferentes imágenes del mundo presentes en la sociedad civil, mediante el establecimiento de un Estado imparcial en materia de fe y de verdades religiosas, que asegura las libertades en igualdad de condición para todos los individuos. De acuerdo con la Declaración Universal de la Laicidad en el Siglo XXI,¹¹¹ la laicidad, en la versión institucional, descansa sobre tres elementos: autonomía de las esferas política y religiosa; libertad de conciencia y de religión; igualdad de todos los individuos y de todas las instituciones religiosas ante la ley. De esta manera, el principio de laicidad comparte vínculos estrechos con los ideales de la democracia constitucional: la clara afirmación de la legitimidad popular y no religiosa,¹¹² y el compromiso a favor de la libertad y de la igualdad.

¹¹⁰ Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola, *Diccionario de política*, cit., pp. 884 y ss.

¹¹¹ La declaración ha sido elaborada en 2005 por Jean Baubérot, Roberto Blancarte y Micheline Millot y ha sido firmada por 120 universitarios de diferentes países.

¹¹² Roberto Blancarte define a la laicidad como "un régimen social de convivencia, cuyas instituciones políticas están legitimadas principalmente sobre la so-

La objeción de conciencia y el Estado laico / 65

La autonomía de las esferas política y religiosa se inscribe dentro del proyecto de la modernidad, e implica una clara separación entre los ámbitos público y privado. Busca delimitar el espacio de convivencia y de participación político abierto a todos y al terreno de las libertades personales en el cual se pueden desenvolver las convicciones privadas de los ciudadanos. A nivel político, la separación implica la imparcialidad del Estado frente a las instituciones y grupos religiosos, los cuales tienen el derecho de organizarse libremente. Desde la perspectiva jurídica, exige una separación entre ley y pecado; es decir, entre las normas que valen para todos y las reglas que sólo conciernan los creyentes con base en una adhesión voluntaria. Dichas normas comunes han de ser adoptadas de conformidad con la razón pública, que sólo admite, en la esfera pública, argumentos accesibles a todos sin importar las creencias y convicciones particulares. De esta manera, la laicidad va más allá de la simple separación institucional entre el Estado y las instituciones religiosas. Rechaza todo argumento de autoridad en el ejercicio de la democracia, y promueve, en cambio, el debate y la deliberación en condiciones de reciprocidad y de tolerancia. En este sentido, promueve cierta privatización de las creencias, y una distinción nítida entre el estatus de ciudadano y de creyente (o de ateo, libre pensador, agnóstico, etcétera).

Por su lado, la libertad se presenta como el núcleo del ideal laico al ser el principio que permite integrar a todos los individuos en el proyecto de sociedad. En términos de Henri Pena-Ruiz, la laicidad es un lazo que une sin imponer;¹¹³ esto es, un valor compartido, que lejos de sujetar u obligar, permite a todos vivir de acuerdo con sus planes de vida sin trabas, en un contexto de pleno reconocimiento de la autonomía moral de cada

beranía popular y (ya) no por elementos religiosos". Blancarte, Roberto, "Retos y perspectivas de la laicidad mexicana", *Laicidad y valores en un Estado democrático*, México, Colmex-Segob, 2000, p. 124.

¹¹³ Pena-Ruiz, Henri, *Dieu et Marianne: philosophie de la laïcité*, Paris, PUF, 1999, y *Qu'est-ce que la laïcité ?*, Paris, Gallimard, 2003.

66 / Pauline Capdevielle

uno de los miembros de la comunidad. Sin embargo, la libertad laica no está exenta de complejidad y ambigüedad, al presentarse simultáneamente como libertad de religión, y libertad frente a la religión.¹¹⁴ Es decir, busca proteger la autonomía del pensamiento frente al dogmatismo religioso, al mismo tiempo que asegura la plena libertad de creencias religiosas, tanto en su dimensión interna como externa, en público y en privado, solo o asociado con otros, de acuerdo con los textos internacionales en la materia. Por tanto, la preservación simultánea de estos dos objetivos puede aparecer problemática, sino abiertamente contradictoria en algunos casos. Un equilibrio muy delicado, ya que el fortalecimiento de la autonomía del individuo frente a las instituciones religiosas puede constituir una interferencia ilegítima del Estado sobre el derecho de libertad de conciencia y de religión del individuo, mientras que dar rienda suelta a todas las pretensiones morales de las confesiones es susceptible de vulnerar la autonomía personal de los agentes.

Las exigencias de igualdad y de no discriminación pueden ser consideradas como los corolarios de lo anterior: una visión robusta de la libertad basada sobre el reconocimiento de la igual autonomía moral de los individuos, y una separación clara del Estado y de las iglesias a todos los niveles, que impone al Estado una obligación de neutralidad respecto de los diferentes credos y prohíbe establecer diferentes categorías de ciudadanos con base en las creencias religiosas. Este concepto de neutralidad ha sido criticado, pues la laicidad, al contrario del escepticismo moral, es comprometida con los ciertos valores, en particular con la democracia, con la tolerancia, con la libertad y la igualdad, con la razón pública, etcétera. Por ello, algunos autores prefieren hablar de imparcialidad o de “laicidad activa”¹¹⁵ para superar la referencia negativa del concepto y tener más flexibilidad a la hora de interpretar el principio de

¹¹⁴ Chiassoni, Pierluigi, *Laicidad y libertad religiosa*, op. cit., p. 16.

¹¹⁵ Vázquez, Rodolfo, *Democracia y laicidad activa*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Cátedra Extraordinaria “Benito Juárez”-Instituto Ibe-

La objeción de conciencia y el Estado laico / 67

laicidad en situaciones concretas. Esta visión de la neutralidad como principio de acción y no sólo de abstención es importante para entender la laicidad más allá de su dimensión prohibitiva, como un principio cuyo objetivo es la coexistencia pacífica de todos en un contexto de pluralismo y de tolerancia. Como lo afirma Rodolfo Vázquez, la laicidad puede exigir desde una actitud de tolerancia, hasta una decidida intervención del Estado para garantizar la consecución de los planes de vida de todos en igualdad de condiciones.¹¹⁶ La separación del Estado y de las iglesias y el principio de neutralidad no son finalidades en sí, sino los medios para hacer posible la libertad y la igualdad de todos. La laicidad debe entenderse a partir de un núcleo duro, que son las exigencias de razón pública, de libertad e igualdad (lo no negociable), a partir de lo cual pueden existir diferentes formas de acomodados (lo negociable), para alcanzar, *in fine*, el objetivo de convivencia pacífica en torno a un régimen de libertad. En este panorama, cada Estado tiene sus propios elementos de laicidad, los cuales se articulan de manera original según su historia, tradiciones, cultura jurídica, grados de religiosidad y de secularización, etcétera.

2. Objeción de conciencia y laicidad

La problemática de las objeciones de conciencia vista mediante el prisma de la laicidad puede tener respuestas ambiguas, hasta incluso contradictorias, con la existencia de zonas grises y tensiones entre sus diferentes elementos. El hecho de que la laicidad sea constituida y atravesada por diferentes principios (y diferentes tradiciones de pensamiento) genera algunos dilemas y casos difíciles, como pueden serlo con frecuencia las objeciones de conciencia. Por un lado, el principio de laicidad parece argumentar a

roamericano de Derecho Constitucional, 2013, Colección de Cuadernos Jorge Carpi-
zo para Entender y Pensar la Laicidad, núm. 14. pp. 11 y 12.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 14.

68 / Pauline Capdevielle

favor de un amplio reconocimiento de los escrúpulos de conciencia por motivo religioso, ya que implica el respeto y la garantía de la libertad de conciencia y de religión de los individuos. De igual manera, el principio de imparcialidad o de neutralidad activa tiene precisamente el objetivo de restablecer situaciones de desigualdad frente a una disposición de carácter general que impone cargas diferenciadas para algunos ciudadanos. En contra, sin embargo, la laicidad exige una separación clara entre el estatus de creyente y el de ciudadano y la privatización de las creencias, sin los cuales se vuelve imposible ejercer la razón pública y alcanzar un consenso alrededor de los principios de convivencia y definir metas comunes de cooperación.

En los hechos, las respuestas del Estado laico a los escrúpulos de conciencia por motivo religioso dependen de la combinación de diferentes elementos, que interactúan y se ponderan entre sí. En primer lugar, el objeto mismo de la objeción tiene sin duda un impacto a la hora de legislar en la materia o de tomar una decisión judicial. Si bien he afirmado anteriormente que la objeción de conciencia se basa en las convicciones propias del objetor y no en los valores compartidos por la comunidad, en la práctica no me parece difícil sostener que tendrán más posibilidad de ser reconocidas las objeciones que no quebrantan principios fundamentales del pacto social. Por ejemplo, la objeción de conciencia al servicio militar, basado en el repudio a la guerra y a la violencia, es objeto de un amplio consenso a nivel internacional. También existe una fuerte tendencia a reconocer los escrúpulos de conciencia de los médicos y demás prestadores de servicios de salud, en países donde es permitida la interrupción legal del embarazo, al ser el derecho a la vida reconocido a nivel constitucional, y el inicio de la vida humana objeto de muchas controversias. En cambio, difícilmente se aceptan la objeción de conciencia de algunas mujeres de ser examinadas por médicos varones en el marco de los sistemas públicos de salud, o incluso la negativa de funcionarios públicos de participar en la celebración de uniones civiles entre

La objeción de conciencia y el Estado laico / 69

personas del mismo sexo. A diferencia de los casos precedentes, estas objeciones son más difíciles de justificar con base en criterios universales de justicia, y hasta pueden aparecer, en algunos casos, en abierta contradicción con los principios de igualdad y de no discriminación. No se trata aquí de pedir a los objetores argumentos exclusivamente secularizados. La exigencia de la razón pública no puede ser tan severa que cuando se definen reglas coercitivas para todos. Sin embargo, parece sensato sostener que las objeciones de conciencia —al implicar una ruptura del principio de obediencia a la ley y una pretensión de exención ante una exigencia de la vida social— deban ser objeto de un esfuerzo de justificación y de argumentación.

Por otra parte, la respuesta a una pretensión de primacía de un imperativo religioso sobre una norma general dependerá en mucho grado de qué modelo de laicidad estamos hablando. Una laicidad liberal, ya lo hemos visto, será orientada en gran medida hacia la idea de autonomía moral del individuo, concretizada en el reconocimiento de un amplio catálogo de derechos y libertades personales, neutralidad y tolerancia, igualdad jurídica y gobierno limitado. En tal modelo, la tensión entre la libertad de religión y frente a la religión busca superarse con la ampliación de las libertades individuales y un genuino respeto hacia pluralismo, y la prohibición hecha al Estado, en nombre de su neutralidad, de participar a la crítica ilustrada hacia la religión.¹¹⁷ En este contexto, las demandas de objeciones de conciencia encontrarán un respaldo en los derechos de libertad de conciencia, de convicciones éticas y de religión, que de acuerdo con la retórica de los derechos humanos tienen prioridad sobre las orientaciones colectivas decididas por las mayorías fluctuantes.

¹¹⁷ Rivera Castro, Faviola, *Laicidad y liberalismo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Cátedra Extraordinaria "Benito Juárez"-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013, Colección de Cuadernos Jorge Carpizo para Entender y Pensar la Laicidad, núm. 3, p. 16.

70 / Pauline Capdevielle

Por su lado, una laicidad teñida de republicanismo tenderá a ser más severa con las reivindicaciones de primacía de un imperativo ético individual sobre una norma colectiva, entendida como expresión de la voluntad general. En su versión robusta, en efecto, el republicanismo llega a considerar que la voz de la soberanía nacional constituye un límite justificado a la autonomía del ciudadano, especialmente cuando está en juego el bien común. Así las cosas, dicho modelo no deja de tener vínculos con la idea de moralismo legal, que hace hincapié en la cohesión de la sociedad en torno a algunos valores fundamentales que deben primar, en algunos casos, sobre la libertad individual. El modelo republicano de laicidad tiende a hacer énfasis en una visión fuerte de separación, tanto a nivel institucional entre Estado e iglesias como a nivel individual entre el estatus de ciudadano y de creyente. De esta manera, cada miembro de la comunidad ha de ser capaz de distinguir entre el ámbito estrictamente privado de su vida y la dimensión pública orientada hacia el bien común.¹¹⁸ En caso de contradicción entre ambos, la tensión debe resolverse a favor de lo público, conforme con la visión de una libertad entendida en términos positivos, como participación de todos los ciudadanos a la definición de metas comunes. En este contexto, la religión ha sido frecuentemente considerada como un obstáculo a la edificación de un proyecto colectivo común, lo que condujo al Estado a adoptar lo que podríamos llamar una “neutralidad militante”; es decir, el rechazo de toda manifestación religiosa en una esfera pública entendida de manera amplia. En dicho modelo, ostentar su diferencia podrá ser visto como el rechazo de los cementos de la comunidad, y las objeciones de conciencia serán vistos con cierta desconfianza y desde una presunción desfavorable.

Por último, la tradición multiculturalista ha desarrollado el concepto de “laicidad abierta”, el cual se apoya, de acuerdo

¹¹⁸ Renato Cristi, “Autoridad, libertad y autoritarismo”, *Revista de Filosofía*, Santiago, vol. 67, 2011, pp. 9-28.

La objeción de conciencia y el Estado laico / 71

con el Reporte Bouchard-Taylor de 2008¹¹⁹ sobre los ideales de consenso y de diálogo en un marco del reconocimiento moral de las personas, de la libertad de conciencia y religión, de la neutralidad del Estado frente al pluralismo de valores, así como de autonomía recíproca entre el Estado y las instituciones religiosas. En este modelo, la laicidad da prioridad a la libertad de los individuos y a una visión muy flexible de la neutralidad, que tiene vocación a luchar de forma vigorosa contra todo tipo de discriminaciones y desigualdades. A diferencia de otros modelos que se caracterizan por tener una fijación sobre lo religioso,¹²⁰ el enfoque intercultural busca valorar la vocación pacificadora e integradora (no asimiladora) de la laicidad y pasar de una problemática de creencias personales a la gestión de la diversidad mediante el diálogo y la búsqueda de elementos compartidos entre diferentes visiones del mundo.¹²¹ Sobre esta base doctrinal, la jurisprudencia canadiense ha desarrollado la noción jurídica de “acomodo razonable” que se define como un mecanismo que busca remediar a las formas de discriminación que surgen en la

¹¹⁹ Rapport “Fonder l’avenir. Le temps de la conciliation”, Gérard Bouchard et Charles Taylor, Gouvernement du Québec, 2008. La Comisión Bouchard-Taylor, oficialmente Comisión de Consultación sobre las Prácticas de Acomodos Razonables relacionadas con las Diferencias Culturales, ha sido creada en 2007 a la iniciativa del primer ministro de Quebec para hacer un inventario de tales prácticas en la provincia, para analizar sus desafíos, teniendo en cuenta la experiencia de otras sociedades, de consultar a la población sobre el asunto, y de formular recomendaciones al gobierno para que tales prácticas sean conforme a los valores de la sociedad quebequense como sociedad pluralista e igualitaria. El reporte, publicado en mayo de 2008, hacía hincapié en la existencia de un desajuste importante entre las prácticas reales de armonización por motivo cultural y religioso, y su percepción por parte de la población y consideraba que el rechazo a tales políticas de conciliación era el signo de protesta de un grupo etnocultural mayoritario que duda de su propia identidad. Finalmente, el reporte concluía sobre la necesidad de nuevas políticas en materia de laicidad, interculturalismo, e integración, así como de la capacitación de los agentes públicos en pro de la igualdad y no discriminación.

¹²⁰ Taylor, Charles, “Laicismo y multiculturalismo”, *Valores y éticas para el siglo XXI*, BBVA, p. 85, https://www.bbvaopenmind.com/download_article/laicismo-y-multiculturalismo/pdf/.

¹²¹ *Ibidem*, p. 10.

72 / Pauline Capdevielle

aplicación de una norma o de una ley por lo demás legítima.¹²² Consiste en la obligación, tanto para las instituciones públicas como para los organismos privados, de tomar medidas razonables para resolver un conflicto surgido de una discriminación basada en la religión o la creencia, en los límites de la existencia de una “carga excesiva”. Dicho concepto se entiende como un costo no razonable o un cambio radical en la organización del organismo, como la violación de los derechos de los terceros, de exigencias de seguridad o de orden público.¹²³ Aplicada a nuestra problemática, la noción de acomodo razonable parece abrir un derecho general a la objeción de conciencia es decir, una presunción favorable que sólo podría ser contrariada mediante la comprobación de una carga excesiva.

Ahora bien, en la práctica, las experiencias de la laicidad no responden a modelos puros, sino que combinan diferentes elementos. Incluso los regímenes laicos más enfocados a la diversidad y a la autonomía moral deben pensar la exigencia de cohesión social, la definición de valores y objetivos comunes, la estimulación de la participación pública, y la creación de un sentimiento de solidaridad a favor de una sociedad igualitaria. Por otro lado, las tradiciones republicanas han tenido que matizar sus pretensiones perfeccionistas, en particular, frente a las exigencias del constitucionalismo moderno y a la visión de los derechos humanos como cartas de triunfo ante las mayorías. De la misma manera, estos modelos de laicidad se moldean y se ajustan a las características culturales y religiosas de cada sociedad, en particular su grado de secularización y de pluralismo. Es así como podemos suponer que en las sociedades caracterizadas por un grado elevado de religiosidad y la presencia de una Iglesia dominante, la problemática laica se inscribe en términos de libertad de conciencia, de convicciones y de religión por parte de las minorías, ya sean ateas o religiosas. El acento

¹²² Rapport, “Fonder l’avenir. Le temps de la conciliation”, en Bouchard, Gérard y Taylor, Charles, *cit.*, p. 63.

¹²³ *Ibidem*, p. 19.

La objeción de conciencia y el Estado laico / 73

puesto en el principio de separación del Estado y de las iglesias busca precisamente permitir a cada uno de los miembros de la sociedad, definir libremente sus planes de vida y las finalidades de su existencia, sin presión por parte de la institución dominante. En cambio, en sociedades secularizadas y caracterizadas por una importante diversidad religiosa y moral, el desafío laico se enfocó progresivamente hacia la gestión de la diversidad y de una mayor igualdad material entre individuos. En Latinoamérica, sin embargo, y en México especialmente, la cuestión de la laicidad sigue planteándose desde la óptica de la libertad, frente a la influencia de la Iglesia católica, que usa la objeción de conciencia en el marco de una estrategia más amplia de resistencia hacia el progreso de lo que Roberto Blancarte ha llamado las “libertades laicas”.

3. Resistencia religiosa y uso indebido de la objeción de conciencia

Desde el inicio de 1990, Latinoamérica se encuentra en un proceso de transición religiosa y moral sin precedente, que ha generado una pluralización importante de la sociedad, y ciertos avances en materia familiar, sexual y reproductiva, así como en torno al reconocimiento de los derechos de la comunidad LGB-TI. Si bien la legislación a favor del matrimonio entre parejas de mismo sexo parece progresar de manera sostenida, en materia del derecho al aborto, la región sigue caracterizándose por una tradición extremadamente restrictiva, pues sólo cuatro países han adoptado una legislación que permite a las mujeres interrumpir su embarazo en las primeras semanas de gestación sin alegar motivos particulares.¹²⁴

En Latinoamérica, la religión sigue siendo en el centro de los debates sobre sexualidad y reproducción. La Iglesia católica

¹²⁴ Se trata de Cuba (1965), Guayana (1995), México (Ciudad de México, 2007) y Uruguay (2012).

74 / Pauline Capdevielle

hizo de la defensa de la moral sexual su bandera desde el inicio del siglo XX,¹²⁵ y ha logrado, apoyada por las fuerzas evangélicas y pentecostales hoy día en plena expansión, obstaculizar con éxito los cambios necesarios al pleno reconocimiento de la autonomía moral de los individuos, en particular de las mujeres y de las personas que tienen una orientación sexual noheterosexual. Más allá de la fuerte religiosidad de la población, esta obstrucción revela la existencia, en muchos casos, de una relación clientelar entre los gobiernos y la Iglesia católica, donde se juega la legitimidad del poder político a cambio de la preservación de la doctrina católica.¹²⁶ Por lo mismo, la separación entre el Estado y las iglesias sigue siendo una ficción en Latinoamérica, aun en países formalmente laicos, como México, en el cual los progresos realizados en el Distrito Federal han generado, ya lo decíamos, un retroceso de los derechos de las mujeres mediante la adopción, en más de la mitad de las legislaciones locales, de disposiciones que protegen la vida humana desde la concepción y que criminalizan el aborto.

Lo que es nuevo, nos dicen los estudiosos del tema, no es tanto la virulencia de las instituciones religiosas respecto de estos temas, sino su cambio de estrategia desde algunos años. Si anteriormente los anatemas se justificaban con base en las Escrituras, la Iglesia católica ha adoptado progresivamente una retórica secularizada, usando argumentos constitucionales a su favor y apoyándose, con frecuencia, sobre estudios seudocientíficos para sostener sus puntos de vista. Asimismo, el derecho de libertad religiosa, considerado en algún momento por la Igle-

¹²⁵ Lemaitre Ripoll, Julieta, *Laicidad y resistencia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Cátedra Extraordinaria "Benito Juárez"-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013, Colección de Cuadernos Jorge Carpi-
zo para Entender y Pensar la Laicidad, núm. 6, p. 3.

¹²⁶ Juan Marco Vaggione, Sexualidad, religión y política en América Latina", trabajo preparado para los *Diálogos Regionales*, Río de Janeiro, agosto 2009, <http://www.sxpolitics.org/pt/wp-content/uploads/2009/10/sexualidad-religion-y-politica-en-america-latina-juan-vaggione.pdf>, p. 9.

La objeción de conciencia y el Estado laico / 75

sia católica como un “derecho monstruoso”,¹²⁷ constituye hoy en día el núcleo central de su argumentación conservadora, al presentarse como un principio extensivo y absoluto que prima sobre los demás derechos y valores de la convivencia, olvidándose, en muchos casos, que la ponderación y el equilibrio entre diferentes intereses es una exigencia del constitucionalismo. También, la argumentación católica ha reactivado su propia concepción de derecho natural, que considera a los derechos humanos como reflejo de un orden moral objetivo y universal definido por la virtud,¹²⁸ logrando, de esta manera, vestir argumentos dogmáticos de una apariencia jurídica. Ya que si bien pueden existir intersecciones en los contenidos de la tradición liberal y de la tradición católica, las fuentes son irreconciliables, al oponerse razón y revelación. Por último, algunos autores hacen hincapié en el papel cada vez más activo de las asociaciones de fieles desde la sociedad civil a favor de la defensa de su cosmovisión, fenómeno que rebasa la estricta limitación entre esfera pública y esfera privada, y asimismo, contribuye a complejizar el análisis.¹²⁹

¹²⁷ Pío VI, encíclica *Quod Aliquantum*, del 10 de marzo de 1791. Esta virulenta condenación ha de ser restituida en el contexto de abierta confrontación entre la Iglesia católica y los revolucionarios franceses. Las posiciones de la Iglesia van a evolucionar a partir del fin del siglo XVIII con la aparición de la cuestión social y la teoría de los “derechos innatos” desarrollada en las encíclicas *Libertas*, del 20 de junio de 1888, y *Rerum Novarum*, del 15 de mayo de 1891, y consolidarse definitivamente con *Pacem in terris* de Juan XXIII, del 11 de abril de 1963, y la Declaración *Dignitatis Humanae* del Concilio Vaticano II, que “declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de individuos como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto de tal manera que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, sólo o asociado con otros, dentro de los límites debidos”. Capdevielle, Pauline, *La liberté religieuse au Mexique. Progrès et insuffisances du régime en vigueur*, Aix-Marseille, PUAM, 2012, pp. 81 y ss.

¹²⁸ Lemaitre Ripoll, Julieta, *Laicidad y resistencia*, cit., pp. 32 y 33.

¹²⁹ Vaggione, Juan Marco, *Dios y la ley. Las influencias religiosas en el derecho*, Biblioteca CLACSO, <http://biblioteca.clacso.edu.ar/subida/Argentina/cijs-unc/20110609112151/sec8003p.pdf.ori>.

76 / Pauline Capdevielle

Así las cosas, las organizaciones religiosas lograron renovar la legitimidad de sus reivindicaciones y posicionarse como actores democráticos, respetuosos del juego de la razón pública y de la deliberación, presentándose en la esfera pública ya no tanto como instituciones religiosas, sino como herederas y guardianes de una larga tradición ética que permite paliar las deficiencias del Estado liberal en materia de moralidad pública. Si bien la Iglesia católica reconoce la distinción entre los ámbitos político y religioso, considera la cuestión de las costumbres, de la moral sexual y de la familia como un asunto compartido, que debe ser discutido por el conjunto de la sociedad. En estas condiciones, la transición de los principios de autoridad hacia una argumentación basada en la razón implica, de acuerdo con Julieta Lemaitre, que las posiciones de las instituciones religiosas sean tomadas en serio.¹³⁰ Frente a esta nueva forma de reacción, ya no hay buenas razones para callar las voces religiosas, y quienes defendemos los avances en materia sexual, reproductora y familiar, debemos desarrollar mejores argumentos a favor de las libertades.

En tal contexto de reacción y de resistencia frente a los cambios sociales, las objeciones de conciencia aparecen como parte de una estrategia colectiva de lucha en contra de los derechos. Los llamados de la Iglesia católica a ejercer el derecho de objeción de conciencia contra las interrupciones de embarazo y de las uniones entre personas de mismo sexo parecen confirmar tal análisis. Juan Pablo II, en la encíclica *Evangelium vitae*, afirmó el deber para los católicos de oponerse al aborto y a la eutanasia bajo amenaza de excomunión al afirmar que “una ley intrínsecamente injusta, como es la que admite el aborto o la eutanasia, nunca es lícito someterse a ella” porque las “leyes de este tipo no sólo no crean ninguna obligación de conciencia, sino que, por el contrario, establecen una grave y precisa obligación de oponerse a ellas mediante la objeción de

¹³⁰ Lemaitre, Julieta, *Laicidad y resistencia*, op. cit., p. 4.

La objeción de conciencia y el Estado laico / 77

conciencia".¹³¹ En estas condiciones, la objeción de conciencia deja de ser el derecho estrictamente personal que busca preservar la conciencia libre del objetor, para convertirse en un arma política para oponerse a una norma jurídica y privarla de efectividad, vulnerando los derechos de los interesados y fragilizando las conquistas sociales a favor de grupos históricamente y sistemáticamente discriminados.

Conforme con estas nuevas estrategias, los objetores han abandonado en muchos casos las justificaciones religiosas y presentan ahora sus pretensiones en términos de derecho. En materia de aborto, por ejemplo, hacen valer el derecho a la vida, la dignidad de la persona humana, y finalmente, la libertad de conciencia y de religión. El paso de una justificación externa al derecho y basada en fuentes religiosas, a una argumentación interna al constitucionalismo, refuerza indudablemente las demandas de los objetores, los cuales ya no se presentan como desobedientes, sino como los defensores de los principios superiores del orden jurídico.

Más allá de la cuestión de la sinceridad de los objetores, la utilización de las objeciones de conciencia como espada y no como escudo¹³² ha dado lugar a situaciones que violaron abiertamente ciertos derechos protegidos. La existencia de situaciones de objeciones de conciencia masivas y generalizadas en ma-

¹³¹ Encíclica del 25 de abril de 1995. Véase también "Carta de los operadores sanitarios" por el Consejo Pontificio para la Pastoral de los Agentes Sanitarios, aprobada por la Congregación para la Doctrina de la Fe, §143: "En presencia de una legislación favorable al aborto, el agente de la salud «debe oponer su civil pero firme rechazo». «El hombre jamás puede obedecer una ley intrínsecamente inmoral, y éste es el caso de una ley que admitiese, en línea de principio, la licitud del aborto». Esto quiere decir que médicos y enfermeras están obligados a defender la objeción de conciencia. El grande y fundamental bien de la vida convierte tal obligación en un deber moral grave para el personal de la salud, inducido por la ley a practicar el aborto o a cooperar de manera próxima en la acción abortiva directa".

¹³² Expresión basada en el título del artículo del profesor de bioética Bernard Dickens, de la Universidad de Toronto, "Conscientious Objection: A Shield or a Sword?", en McLean, S. A. M. (ed.), *First do no Harm: Law, Ethics and Healthcare*, Ashgate, Aldershot, 2006, pp. 337-351.

78 / Pauline Capdevielle

teria de aborto no es una simple hipótesis de trabajo, sino una realidad en algunas regiones, como lo muestra el caso colombiano, donde el uso indebido de las objeciones por parte de los médicos es considerado como uno de los mayores obstáculos a la realización de los abortos en caso de violación, de malformación del feto y de peligro para la salud de la madre.¹³³ Si bien la objeción de conciencia se presenta, de manera general, como un derecho legítimo que deriva de la autonomía de los individuos, su ejercicio obedece a condiciones estrictas, en particular, no debe ser disimulada ni desviada de su objetivo de exención personal de la norma. Su finalidad es la protección personal de una ley considerada en colisión con un mandato ético, y no puede, en ningún caso, servir como arma para obstaculizar el ejercicio de un derecho protegido.

En México, la cuestión de la honestidad en su utilización no es una cuestión trivial, como lo ilustra el tristemente famoso caso *Paulina* en México. Paulina del Carmen Ramírez Jacinto tenía trece años de edad cuando fue violada en su propia casa frente a sus familiares por un drogadicto en julio de 1999. Ante la noticia de su embarazo, tomó la decisión, con el apoyo de su familia, de someterse a una interrupción de embarazo, de acuerdo con la legislación del estado de Baja California, que autoriza el aborto en caso de violación. La autorización y la orden de proceder a la intervención es dada por la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales, y gira oficios al director del Sector Salud y al Hospital General de Mexicali, siendo, según el Ministerio Público, las autoridades públicas las únicas competentes para practicar el aborto. En octubre del mismo año, Paulina se presenta al Hospital General de Mexicali para que sea realizada la intervención. Luego de siete días de

¹³³ La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, Reporte "Un derecho para las mujeres: la despenalización parcial del aborto en Colombia", Bogotá, mayo de 2009, <http://www.despenalizaciondelaborto.org.co/IMG/pdf/Despenalizacion-3.pdf>, y Grupo Médico por el Derecho a Decidir, documento de posición "Negación de servicios por razón de conciencia", Colombia, 2001.

La objeción de conciencia y el Estado laico / 79

internamiento, la adolescente es dada de alta sin que se haya realizado el procedimiento y sin explicaciones claras. Frente a tal situación, el Ministerio Público reitera órdenes para que sea practicado el aborto antes de lo posible so pena de un arresto del director de treinta y seis horas y una multa de cincuenta días de salario mínimo por desacato a la autoridad. Unos días más tarde, el director cita a Paulina para que se realice la intervención. Paulina vuelve a ingresar el hospital; sin embargo, al día siguiente recibe en ausencia de su madre la visita de dos mujeres que dicen trabajar en el DIF y que intentan persuadirla de que renuncie a su derecho de abortar. Se supo con posterioridad que se trataba de una intervención promovida por la A. C. Pro Vida. El mismo día, el director del hospital, doctor Ismael Ávila Iñiguez, se reúne con la madre de Paulina y le asegura que de practicarse la intervención, la niña podría perder la vida o quedar estéril. La familia de Paulina desiste. A partir de la denuncia por violación de los derechos humanos de Paulina el director del Hospital General justificará los hechos, entre otras cosas, por su derecho a la objeción de conciencia, argumentando que sus principios le impedían atender el aborto legal.

Este caso es muy revelador del carácter ficticio de la separación del Estado y de las iglesias en algunas partes del territorio nacional, poniendo de manifiesto el contubernio entre autoridades religiosas y políticas. Mostró, además, el carácter fraudulento de la objeción de conciencia, la cual es disimulada a Paulina y a su familia mediante el manejo de informaciones médicas inexactas o exageradas, que viola abiertamente su derecho al consentimiento informado, así como las normas éticas médicas más básicas. No se buscaba la exención personal de la norma, sino obstaculizar y dilatar el ejercicio de un derecho, en nombre de creencias particulares que se quisieron imponer a todos. En este contexto, el principio de laicidad, que se relaciona de forma estrecha con la libertad y la autonomía, no debe entenderse como una licencia para que los individuos esgriman de manera irresponsable y desordenada de motivos de conciencia

80 / Pauline Capdevielle

para evadir el cumplimiento de un deber jurídico. En estos casos donde existen claramente asimetrías de poder, el carácter laico del Estado debe defender activamente a los más vulnerables ante la pretensión de las instituciones religiosas de imponer sus reglas al conjunto de la población. Ello porque la laicidad funge precisamente como un principio que busca contener la irrupción en la esfera pública de dogmas y argumentos de autoridad que quieran imponer una única visión de lo bueno. Al contrario, el caso Paulina ilustra perfectamente lo que pasa cuando se afloja la exigencia de laicidad y de neutralidad de los poderes públicos: la tendencia de unos a coartar de manera injustificada la libertad que tiene cada uno de los individuos en definir sus planes de vida.